

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión. **2022-00391**

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN del causante GUILLERMO GONZÁLEZ PINZÓN, fallecido el 06 de julio de 2002, siendo esta ciudad su ultimo domicilio y asiento principal de sus actividades.
2. Imprimase a la acción el trámite contemplado en los artículos 491 y siguientes del C.G. del P.
3. Reconocer a LAURA GONZÁLEZ PÉREZ, BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ PÉREZ, GUILLERMO DARIO GONZÁLEZ PÉREZ, CARMEN EUGENIA GONZÁLEZ PÉREZ, MARGARITA GONZÁLEZ PÉREZ, MARIO GONZÁLEZ PÉREZ, MARÍA TERESA GONZÁLEZ PÉREZ, GLORIA GONZÁLEZ PÉREZ, ALVARO GONZÁLEZ PÉREZ, HÉCTOR AUGUSTO GONZÁLEZ PÉREZ y JUAN CARLOS GONZÁLEZ PÉREZ, como herederos del causante en calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
4. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, Art.10º).
5. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
6. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.
7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (C.G.P., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

8. Con fundamento en el artículo 480 del C.G.P., se ordena el embargo de los bienes con matrícula inmobiliaria No. 307-8087 y 307-8088. Ofíciase a la Oficina de Registro correspondiente.

9. Reconocer a EDWIN GERARDO PULLI PUIPALES, para actuar como apoderada judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light blue rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ